

## Recurso de reposición desistimiento tácito 2021-174

DANIEL FIALLO MURCIA <danielfiallomurcia@gmail.com>

Mié 07/09/2022 14:13

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

Cordialmente,

DANIEL FIALLO MURCIA  
Abogado

Señor:

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E.S.D.

**REF.** Memorial presentando recurso de reposición en contra del auto que decreto desistimiento tácito

**DEMANDANTE:** Jeronimo Vasquez Mendez

**DEMANDADO:** Adriana Lucia Moreno Ardila

**RADICADO:** 2021-174

**DANIEL FIALLO MURCIA**, Abogado en ejercicio, vecino y residente de esta municipalidad, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, Apoderado judicial de la señora **AMPARO BLANDON CANO**, parte demandante dentro del presente proceso. A través del presente escrito acudo a su despacho con **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO** notificado mediante estados del 02 de septiembre de 2022, motivo por el cual el presente recurso se interpone dentro del término procesal oportuno, habida consideración a que el día de hoy fenece la ejecutoria. El presente recurso se presenta con fundamento a las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Mediante proveído del 05 de julio, notificado en estados del 06 de julio de esta calenda, esta judicatura requirió al suscrito para intentar la notificación electrónica o personal de la pasiva. En dicho punto, es menester indicar al despacho que no se intentó la notificación personal, habida consideración a que lo mismo ya se había realizado en la dirección registrada y comunicada por parte de NUEVA EPS, motivo por el cual, la única opción viable correspondía a realizarlo de manera electrónica, esto al tenor de lo dispuesto por el decreto 806 del 2020.

Dicho lo anterior, la parte actora procedió con el envío del mismo, esto de manera inclusive anterior a la notificación de dicho proveído; sin embargo, tal y como se puede evidenciar a la certificación emitida por ENVIAMOS S.A.S., el mismo no se había aperturado , motivo por el cual, no se había allegado con anterioridad a la presentación de este recurso.

Por lo anterior y demostrado que, la carga procesal se realizó de manera ANTERIOR inclusive al requerimiento, el despacho se encuentra llamado a revocar la providencia recurrida, habida consideración a que la norma sobre la que se finca el auto indica que:

*1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

Así entonces, desde la misma norma es claro para el suscrito que, la consecuencia procesal que el despacho impone deviene de la inacción o ausencia de cumplimiento de la carga procesal ordenada, en el asunto subjudice esto no acaece, pues, *contrario censu* a esto, el suscrito SI CUMPLIO con la carga procesal de notificar y no lo había allegado de manera anterior a este recurso, esto con fundamento a que nos encontrábamos a la espera y con la esperanza de que el mismo fuera abierto y de esta manera poder darle trámite a este expediente procesal.

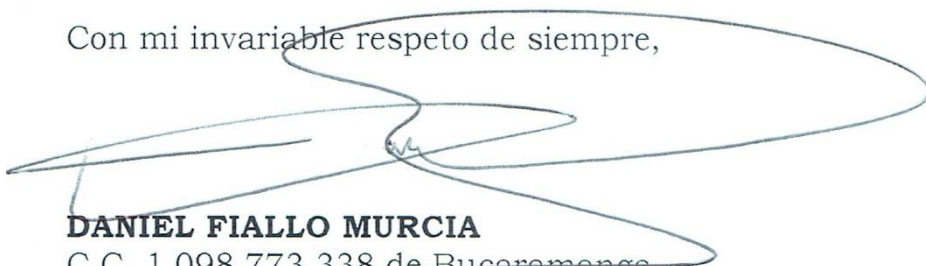
No obstante, si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte del incumplimiento de cargas procesales, debe recordarse que su operancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de las garantías fundamentales como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, pues tiende a extinguir el derecho de acción, es por ello que en el presente caso se evidencia que la figura se está aplicando de manera estricta y rigurosa, dado que el proceso no tiene incluso el año de haberse radicado donde la parte demandante ha desplegado todas las actuaciones tendientes al impulso de la materialización de las medidas cautelares y gestiones para integrar al contradictorio a la demandada, por lo que en tal sentido corresponde al juzgado ponderar los preceptos constitucionales, con el fin de evitar que se incurra en un exceso de ritualidad manifiesto, de encontrar un equilibrio justo entre los principios de eficiencia y economía y por el otro del acceso a la administración de justicia, ponderando si es conviene lesionar los citados principios constitucionales, pues el desistimiento tácito, es una institución de estirpe procesal que compromete de manera directa el derecho sustancial.

Así entonces, sin ahondar más en el presente reparo, el suscrito de manera respetuosa solicita al despacho que REVOQUE su providencia y en su reemplazo continúe con el trámite de seguir adelante con la ejecución, el cual valga recalcar, se encontraba en mora de darse con fundamento a lo ya solicitado por el apoderado actor.

#### **PETICIÓN:**

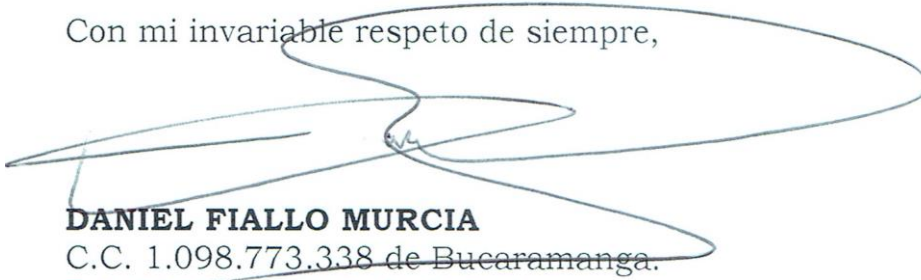
**PRIMERO:** De manera respetuosa solicito al despacho que **SE REVOQUE** el auto de fecha 01 de septiembre de 2022 conforme las consideraciones ya expuestas y en su reemplazo se proceda a **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de la pasiva, conforme la imposibilidad material de notificación de la parte demandada.

Con mi invariable respeto de siempre,



**DANIEL FIALLO MURCIA**  
C.C. 1.098.773.338 de Bucaramanga.  
T.P. 339.338 del C. S. de la J.

Con mi invariable respeto de siempre,

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

**DANIEL FIALLO MURCIA**

C.C. 1.098.773.338 de Bucaramanga.

T.P. 339.338 del C. S. de la J.



Enviamos Comunicaciones S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

**DETALLES DE LA COMUNICACIÓN**

|                                              |                                                                |
|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Identificación del envío (número de guía)    | 1040032960915                                                  |
| Notificación judicial de acuerdo al artículo | Personal - Art.8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020 |
| Juzgado                                      | JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA                  |
| Radicado                                     | 2021-00174-00                                                  |
| Demandante(s)                                | JERONIMO VASQUEZ MENDEZ                                        |
| Demandado(s)                                 | ADRIANA MORENO ARDILA                                          |
| Nombre del destinatario                      | ADRIANA MORENO ARDILA                                          |
| Dirección electrónica destino                | andreitamoreno1@gmail.com                                      |
| Fecha de la providencia                      | 12 DE MARZO DE 2021                                            |

**RESULTADO**

**Se acusa recibo de la comunicación electrónica.**

**La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Personal - Art.8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.**

|                                   |                   |
|-----------------------------------|-------------------|
| Fecha/hora del resultado obtenido | 16 Jun 2022 16:51 |
| Observaciones                     | Ninguna.          |

**CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS**

Se adjuntan los archivos contentivos de la DEMANDA, ANEXOS, SUBSANACIÓN y el MANDAMIENTO DE PAGO.

**ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO**

En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.

**ARCHIVOS ADJUNTOS**

Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.

**Adjunto 1**

|                                 |                                                                  |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| Nombre del archivo              | <a href="#">CITATORIOS NOTIF ELECTRADRIANA MORENO ARDILA.pdf</a> |
| Tipo/formato del archivo        | application/pdf                                                  |
| Tamaño del archivo              | 2836KB                                                           |
| Resumen criptográfico hash SHA1 | 24a279bf4be728426498447a1ed864ad40c1691f                         |
| Estampa de tiempo               | 1655414265                                                       |

Este mensaje contiene imágenes, por favor presione en "Descargar imágenes" en la parte superior para ver correctamente este mensaje.

Presione [AQUÍ](#) para confirmar la recepción de este mensaje.

Señor(a)  
ADRIANA MORENO ARDILA  
andreiitamoreno1@gmail.com

**Asunto:** Comunicación Judicial Electrónica No.1040032960915

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente me permito notificarle la providencia de fecha 12 DE MARZO DE 2021 proferida dentro del proceso judicial de naturaleza EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por JERONIMO VASQUEZ MENDEZ, en contra de ADRIANA MORENO ARDILA, el cual se ha identificado con el radicado No.2021-00174-00, en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibido ó se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Art.8 del decreto 806 del 2020 y sentencia C-420 de 2020).

Documentos adjuntos:

- Archivo: [CITATORIOS NOTIF ELECTRADRIANA MORENO ARDILA.pdf](#)  
Tamaño: **2836KB**  
Resumen hash SHA1:  
**24a279bf4be728426498447a1ed864ad40c1691f**  
Estampa de tiempo: **1655414265**

Recuerde que puede comunicarse con el despacho judicial a través del correo electrónico [j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual también podrá consultar en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico> o consultando el sistema TYBA en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>.

Parte interesada,

JERONIMO VASQUEZ MENDEZ

Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente por nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.

Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros canales de atención, los cuales podrá encontrar en <https://enviamoscym.com>.

## EVIDENCIA DE LA TRANSMISIÓN DEL MENSAJE DE DATOS

### Conexión entre servidores para la transmisión del mensaje de datos

```
SERVER -> CLIENT: 220 smtp.gmail.com ESMTP k23-20020a056820017700b0041b57e44d93sm1582315ood.28 - gsmt
CLIENT -> SERVER: EHLO enviamoscym.com
SERVER -> CLIENT: 250-smtp.gmail.com at your service, [162.241.24.173]
250-SIZE 35882577
250-8BITMIME
250-STARTTLS
250-ENHANCEDSTATUSCODES
250-PIPELINING
250-CHUNKING
250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: STARTTLS
SERVER -> CLIENT: 220 2.0.0 Ready to start TLS
CLIENT -> SERVER: EHLO enviamoscym.com
SERVER -> CLIENT: 250-smtp.gmail.com at your service, [162.241.24.173]
250-SIZE 35882577
250-8BITMIME
250-AUTH LOGIN PLAIN XOAUTH2 PLAIN-CLIENTTOKEN OAUTHBEARER XOAUTH
250-ENHANCEDSTATUSCODES
250-PIPELINING
250-CHUNKING
250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: AUTH LOGIN
SERVER -> CLIENT: 334 VXNlcm5hbWU6
CLIENT -> SERVER: [credentials hidden]SERVER -> CLIENT: 334 UGFzc3dvcmQ6
CLIENT -> SERVER: [credentials hidden]SERVER -> CLIENT: 235 2.7.0 Accepted
```

### Remitente del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<notificaciones5@enviamoscym.com>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.0 OK k23-20020a056820017700b0041b57e44d93sm1582315ood.28 - gsmt
```

### Destinatario del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<andreiitamorenol@gmail.com>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.5 OK k23-20020a056820017700b0041b57e44d93sm1582315ood.28 - gsmt
```

### Autorización para iniciar la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: DATA
SERVER -> CLIENT: 354 Go ahead k23-20020a056820017700b0041b57e44d93sm1582315ood.28 - gsmt
```

### Fecha y hora de la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Date: Thu, 16 Jun 2022 16:31:32 -0500
CLIENT -> SERVER: To: ADRIANA MORENO ARDILA <andreiitamorenol@gmail.com>
CLIENT -> SERVER: From: Notificaciones - Enviamos Comunicaciones SAS <notificaciones5@enviamoscym.com>
CLIENT -> SERVER: Reply-To: Notificaciones - Enviamos Comunicaciones SAS <notificaciones5@enviamoscym.com>
```

### Asunto del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Subject: =?UTF-8?Q?Comunicaci=C3=B3n_Judicial_Electr=C3=B3nica_No.1040032960915?=
```

### Identificador del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Message-ID: <obkyP9rIcwg8NlnyRqs16regSybWJZo8e3nGWzYiJE@enviamoscym.com>
```

### Método y codificación usada para la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: X-Mailer: PHPMailer 6.2.0 (https://github.com/PHPMailer/PHPMailer)
CLIENT -> SERVER: MIME-Version: 1.0
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=UTF-8
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
```

### Mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: <html>
CLIENT -> SERVER: <head>
CLIENT -> SERVER: <title>Comunicación Judicial Electrónica No.1040032960915</title>
CLIENT -> SERVER: </head>
CLIENT -> SERVER: <body>
CLIENT -> SERVER: <center style="width:100%; table-layout:fixed; font-size:16px; line-
height:125%;">
CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellpadding="20" cellspacing="0" bgcolor="#F5F5F5"
style="max-width:600px">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellpadding="20" cellspacing="0" bgcolor="#FFFFFF">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
```

CLIENT -> SERVER: <tr>  
CLIENT -> SERVER: <td>  
CLIENT -> SERVER: <div style="text-align:center; padding:15px;  
background:#009900; color:#FFFFFF; font-weight:600">  
CLIENT -> SERVER: Este mensaje contiene imágenes, por favor presione en  
"Descargar imágenes" en la parte superior para ver correctamente este mensaje.  
CLIENT -> SERVER: </div>  
CLIENT -> SERVER: <p>Presione <a style="color:#0000EE" external  
href="https://enviamoscym.com/correo-electronico.php?  
sgweth=3bd051feaf04c081ff58c208b687abc5ffda6efb7632585028b48ac4ba13489f7d23bladd9e3c06fe25f34e862ead1d41c6c8f04b50337  
7487cb3b7e5f633169">AQUÍ</a> para confirmar la recepción de este mensaje.</p>  
CLIENT -> SERVER: <p>Señor(a)<br>ADRIANA MORENO  
ARDILA<br>andreitamorenol@gmail.com</p>  
CLIENT -> SERVER: <p><b>Asunto:</b> Comunicación Judicial Electrónica  
No.1040032960915</p>  
CLIENT -> SERVER: <p>Reciba un cordial saludo.</p>  
CLIENT -> SERVER: <p>  
Por medio del presente me permito notificarle la providencia  
de fecha 12 DE MARZO DE 2021  
CLIENT -> SERVER: proferida dentro del proceso judicial de naturaleza EJECUTIVO  
DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por  
CLIENT -> SERVER: JERONIMO VASQUEZ MENDEZ, en contra de ADRIANA MORENO ARDILA,  
el cual se ha identificado con el  
CLIENT -> SERVER: radicado No.2021-00174-00, en el JUZGADO QUINTO CIVIL  
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.  
CLIENT -> SERVER: </p>  
CLIENT -> SERVER: <p>  
CLIENT -> SERVER: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días  
hábiles siguientes a que el iniciador  
CLIENT -> SERVER: recepcione acuse de recibido ó se pueda por otro medio constatar el acceso del  
destinatario al mensaje, y los términos  
CLIENT -> SERVER: empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Art.8 del  
decreto 806 del 2020 y sentencia C-420 de 2020).  
CLIENT -> SERVER: </p>  
CLIENT -> SERVER: <p>Documentos adjuntos:</p>  
CLIENT -> SERVER: <ul>  
CLIENT -> SERVER: <li>  
CLIENT -> SERVER: Archivo: <a style="color:#0000EE" external href="https://enviamoscym.com/correo-  
electronico.php?  
sgweth=3bd051feaf04c081ff58c208b687abc5ffda6efb7632585028b48ac4ba13489f7d23bladd9e3c06fe25f34e862ead1d41c6c8f04b50337  
7487cb3b7e5f633169">CITATORIOS NOTIF ELECTRADRIANA MORENO ARDILA.pdf</a><br>  
CLIENT -> SERVER: Tamaño: <b>2836KB</b><br>  
CLIENT -> SERVER: Resumen hash SHA1: <b>24a279bf4be728426498447aled864ad40c1691f</b><br>  
CLIENT -> SERVER: Estampa de tiempo: <b>1655414265</b>  
CLIENT -> SERVER: </li>  
CLIENT -> SERVER: </ul>  
CLIENT -> SERVER: <p>  
CLIENT -> SERVER: Recuerde que puede comunicarse con el despacho judicial a  
través del correo electrónico  
CLIENT -> SERVER: j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual también podrá  
consultar en la página de la Rama Judicial  
CLIENT -> SERVER: <a style="color:#0000EE" external  
href="https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-  
electronico">https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico</a>  
CLIENT -> SERVER: o consultando el sistema TYBA en la siguiente URL:  
CLIENT -> SERVER: <a style="color:#0000EE" external  
href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21  
</a>.  
CLIENT -> SERVER: </p>  
CLIENT -> SERVER: <p>Parte interesada,</p>  
CLIENT -> SERVER: <p>JERONIMO VASQUEZ MENDEZ</p>  
CLIENT -> SERVER: </td>  
CLIENT -> SERVER: </tr>  
CLIENT -> SERVER: <tbody>  
CLIENT -> SERVER: </table>  
CLIENT -> SERVER: </td>  
CLIENT -> SERVER: </tr>  
CLIENT -> SERVER: <tr>  
CLIENT -> SERVER: <td style="text-align:center">  
CLIENT -> SERVER: Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente

por nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.

CLIENT -> SERVER: <br><br>

CLIENT -> SERVER: Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros canales de atención, los cuales podrá encontrar en <a style="color:#0000EE" href="https://enviamoscym.com">https://enviamoscym.com</a>.

CLIENT -> SERVER: <br><br>

CLIENT -> SERVER: <a style="color:#0000EE" href="https://enviamoscym.com/correo-electronico.php?sgweth=3bd051feaf04c081ff58c208b687abc5ffda6efb7632585028b48ac4ba13489f7d23bladd9e3c06fe25f34e862ead1d41c6c8f04b503377487cb3b7e5f633169"></a>

CLIENT -> SERVER: 

CLIENT -> SERVER: </td>

CLIENT -> SERVER: </tr>

CLIENT -> SERVER: <tbody>

CLIENT -> SERVER: </table>

CLIENT -> SERVER: </center>

CLIENT -> SERVER: </body>

CLIENT -> SERVER: </html>

CLIENT -> SERVER: .

#### Confirmación de recepción y entrega del mensaje de datos

SERVER -> CLIENT: 250 2.0.0 OK 1655415093 k23-20020a056820017700b0041b57e44d93sm1582315ood.28 - gsmtip

CLIENT -> SERVER: QUIT

SERVER -> CLIENT: 221 2.0.0 closing connection k23-20020a056820017700b0041b57e44d93sm1582315ood.28 - gsmtip

El anterior registro cumple con los requisitos de la norma técnica RFC 5321 denominado como SMTP, por lo tanto constituye evidencia del contenido del mensaje de datos y el resultado de su transmisión, el cual mantiene su integridad y calidad probatoria de conformidad con ley 527 de 1999, pues ha permanecido en su estado original e inalterado.

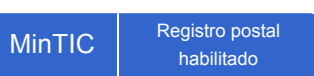
### ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=329609>.



Este documento cuenta con firma electrónica y sello de tiempo emitidos por una entidad de certificación digital acreditada por la ONAC - Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, con el código 18-ECD-001 bajo la norma CEA-4.1-10 V. 01 a nombre de Thomas Signe S.A.S, por lo cual, este documento tiene plena validez jurídica de conformidad con la ley 527 de 1999.

#### Firmado digitalmente por:



Resolución No.002498  
Registro postal No.0169

Enviamos Comunicaciones S.A.S.  
NIT.900437186  
<https://enviamoscym.com>

#### ECD - Entidad de Certificación Digital



CEA-4.1-10 V 01  
18-ECD-001

Thomas Signe S.A.S  
NIT.900962071  
<https://thomas-signe.co>

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

CALLE 35 NO. 11 – 12  
BUCARAMANGA/SANTANDER

**NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO**  
**ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020**

Señor(es):

**ADRIANA MORENO ARDILA**

[andreitamoreno1@gmail.com](mailto:andreitamoreno1@gmail.com)

E.S.D.

| Juzgado de Origen                             | Naturaleza del Proceso      | Fecha auto |     |      |
|-----------------------------------------------|-----------------------------|------------|-----|------|
| JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA | Día        | Mes | Año  |
|                                               |                             | 12         | 03  | 2021 |

| DEMANDANTE              | DEMANDADO(A)          | RADICACIÓN    |
|-------------------------|-----------------------|---------------|
| JERONIMO VASQUEZ MENDEZ | ADRIANA MORENO ARDILA | 2021-00174-00 |

Por intermedio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendada el día 12 DE MARZO DE 2021 donde se profirió mandamiento de pago, en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje en el buzón electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjuntan los archivos contentivos de la DEMANDA, ANEXOS, SUBSANACIÓN y el MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que su contestación a la demanda o formulación de excepciones o interposición de recursos, debe presentarse dentro del término legal mediante mensaje de datos en formato PDF al correo del juzgado: [j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) , señalando el número de radicado del proceso en el asunto del mensaje. El horario del juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes.

Persona encargada de notificar:



**DANIEL FIALLO MURCIA.**  
**APODERADO DEMANDANTE.**



Señor:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – REPARTO.**

E.S.D.

**REF.** Demanda ejecutiva de mínima cuantía por incumplimiento de obligaciones contenidas en letras de cambio.

**DEMANDANTE:** Jerónimo Vasquez Mendez.

**DEMANDADO:** Adriana Moreno Ardila

**DANIEL FIALLO MURCIA**, Abogado en ejercicio, vecino y residente de esta municipalidad, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, Apoderado judicial del señor **JERONIMO VASQUEZ MENDEZ**, ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente de la ciudad de Bucaramanga e identificado con cédula de ciudadanía No. 5.624.525 de Charalá, todo lo anterior según poder que obra en el presente proceso. A través del presente escrito acudo a su despacho con el fin de interponer **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, la cual va dirigida en contra de **ADRIANA MORENO ARDILA** ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente del del municipio de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.364.124 de Bucaramanga; Lo anterior en razón al crédito existente en favor de mi cliente y con cargo a esta, contenido en letra de cambio. La presente demanda se fundamenta en los siguientes:

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** El día 5 de febrero de 2019, el demandado otorgó a mi mandante letra de cambio, título valor que se otorgó por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), el cual se hacía pagadero un solo pago previsto para el día 15 DE ENERO DE 2020, esto de acuerdo a lo obrante al cuerpo cartular del título.

**SEGUNDO:** Llegada la fecha prevista de la obligación en comento, la parte ejecutada no realizó abono alguno al importe adeudado, todo esto a pesar de que se le requiera para que cumpliera con el compromiso contraído y debidamente garantizado mediante letra de cambio.

**TERCERO:** Del mismo modo es de anotar que dichos títulos valores se ajustan a los apremios legales del artículo 422 del C. G. del P., esto por cuanto posee una obligación clara, expresa y a la radicación de este escrito, actualmente exigible, situación por la cual es procedente librar mandamiento de pago en contra del demandado.

#### **PRETENSIONES:**

De manera comedida y respetuosa solicito a usted Señor Juez se sirva:

**PRIMERA:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de JERONIMO VASQUEZ MENDEZ y en contra de ADRIANA MORENO ARDILA, por las siguientes cantidades de dinero:

- A.** Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), por concepto de obligación por capital contenida en la letra de cambio suscrita entre las partes de la presente Litis
- B.** Por concepto de intereses moratorios calculados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la letra de cambio, esto es, 15 DE ENERO DE



2020, hasta la presentación de esta demanda, y hasta que se verifique el pago total de las obligaciones contenidas en letras de cambio por parte de la demandada.

**TERCERA:** Se condene a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.

**PRUEBAS:**

1. Letra de cambio objeto de litis

**ANEXOS:**

1. Poder debidamente otorgado.
2. Escrito de medidas cautelares.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

En derecho me fundamento en los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio, artículo 884 ibídem; artículo 244, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás que sean subsidiarias a la presente Litis.

**COMPETENCIA:**

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud a que el lugar de cumplimiento de la obligación adquirida a través del título valor que se ejecuta, es el Municipio de Bucaramanga ya que en este se manifiesta "*se servirá usted pagar solidariamente en Bucaramanga*" Así como también por lo establecido en los artículos 25 y 28 del Código General del Proceso.

**CUANTÍA:**

También es usted competente señor juez, en razón a la cuantía de acuerdo con lo previsto en el numeral 1o. del artículo 25 del Código General del Proceso, por ser el valor a la fecha de la presentación de esta demanda, superior a (\$0) e inferior a (\$33.120.000), siendo ésta de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), lo cual nos presupone un trámite de mínima cuantía de conformidad con el artículo precitado.

**TRÁMITE:**

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, según lo previsto en el libro tercero título único, capítulo I y SS. Del Código General del Proceso.

**NOTIFICACIONES:**

**DEMANDANTE:** En su domicilio ubicado en la Calle 104 No. 21 – 40 Barrio Provenza del municipio de Bucaramanga/Santander.

**Correo electrónico:** [blandoncano@gmail.com](mailto:blandoncano@gmail.com)

**DEMANDADA:** Me permito informar al despacho que mi cliente manifiesta bajo la gravedad del juramento, desconocer la dirección de la demandada



por lo tanto en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, solicito con fundamento en el Parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., oficiar a NUEVA EPS S.A como entidad de salud a la cual se encuentra afiliada ADRIANA LUCIA MORENO ARDILA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63364124, esto con el fin de que dicha entidad brinde la información que reposa en su base de datos de la dirección o direcciones físicas o electrónicas donde se pueda localizar a la demandada.

**Correo electrónico:** manifiesta mi cliente bajo la gravedad del juramento el desconocer el correo electrónico de la parte demandada.

**EL SUSCRITO APODERADO:** En mi oficina de abogado ubicada en la Calle 34 No. 19 – 41 local 114 del Centro Internacional de Negocios la Triada del Municipio de Bucaramanga/Santander.

**Correo electrónico:** [danielfiallo1508@hotmail.com](mailto:danielfiallo1508@hotmail.com)

Con mi invariable respeto de siempre,

**DANIEL FIALLO MURCIA**

C.C. 1.098.773.338 de Bucaramanga.

T.P. 339.338 del C. S. de la J.

Señor:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – REPARTO.**

E.S.D.

**REF.** Poder especial, amplio y suficiente.

**DEMANDANTE:** Jeronimo Vasquez Mendez.

**DEMANDADO:** Adriana Moreno Ardila.

**JERONIMO VASQUEZ MENDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía 5.624.525 de Charalá, respetuosamente acudo a su despacho para manifestarle que **CONCEDO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **DANIEL FIALLO MURCIA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.773.338 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con T.P. 339.338 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve las acciones tendientes a **TRAMITAR Y LLEVAR HASTA SU FINALIZACIÓN PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA EN CONTRA DE LA SEÑORA ADRIANA MORENO ARDILA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.364.124 DE BUCARAMANGA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LETRA DE CAMBIO OTORGADA POR DICHA DEUDORA EN FAVOR DEL SUSCRITO DEMANDANTE.**

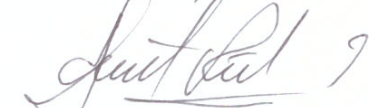
Revisto a mi apoderado de plenas facultades para actuar en este proceso, conforme a lo preceptuado en el artículo 77 del C. G. del P. y especialmente le otorgo las de recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir y todas las demás necesarias para el fiel cumplimiento de su mandato.

El correo electrónico de mi mandatario, registrado ante la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS – URNA corresponde al siguiente:

[Danielfiallo1508@hotmail.com](mailto:Danielfiallo1508@hotmail.com)

Sírvase reconocer la personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,



**JERONIMO VASQUEZ MENDEZ**

C.C. 5.624.525 de Charalá.

Acepto el mandato,



**DANIEL FIALLO MURCIA**

C.C. 1.098.773.338 de Bucaramanga.

T.P. 339.338 del C. S. de la J.

**ACEPTADA**  
(Girados)

1 *63.364-12435* Céd. o Nit.

2 Céd. o Nit.

3 Céd. o Nit.

**LETRA DE CAMBIO**

Fecha: Febrero 05-2019 No.            Por \$ 2'500.000

Señor(es): Miguel Ángel Pizarro

El 15 de Enero del año 2020

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bucaramanga

por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: poronimo

Vasquez Hendoz

La cantidad de: Dos millones Quinientos mil ps. (\$ 2'500.000)

Pesos m/l en            cuota (s) de \$           , más intereses durante el plazo del            (            ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

| DIRECCIÓN ACEPTANTES |  | TELÉFONO | Atentamente, | (GIRADOR)      |
|----------------------|--|----------|--------------|----------------|
| 1                    |  |          |              | <i>[Firma]</i> |
| 2                    |  |          |              |                |
| 3                    |  |          |              |                |

REV. 04-2013

minerva 60-00 Diseñada y actualizada según la ley c. por 1026

LC-214 3363214

ESTE DOCUMENTO  
HA SIDO COTEJADO POR  
16 JUN 2022  
ENVIAMOS  
COMUNICACIONES S.A.S.  
LIC. 002498

# LETRA DE CAMBIO

## INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$:

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)  
El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor **por esta Única**  
**de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:** Nombre (s) del (os) beneficiario(s) del título  
valor. La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos  
m/L en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del  
interés en letras (%: Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los  
responsables del pago del título valor.

**¡ I M P O R T A N T E !**

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva  
60-00 tiene tramos y numeración impresos en tinta de seguridad, visibles únicamente por  
medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



7 702124 013036

HUELLA

AUTENTICACIÓN

C.C.

ENDOSO



Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**RADICADO:** 68001-40-03-005-2021-00174-00

**DEMANDANTE:** JERONICO VASQUEZ MENDEZ  
CC No. 5.624.525

**APODERADO:** DANIEL FIALLO MURCIA  
C.C. N° 1.098.773.338 y T.P. 339.338 del C. S de la J  
Email: [danielfiallo1508@hotmail.com](mailto:danielfiallo1508@hotmail.com)

**DEMANDADO:** ADRIANA MORENO ARDILA  
CC No. 63.364.124

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **JERONICO VASQUEZ MENDEZ** identificada con **CC No. 5.624.525** y en contra de **ADRIANA MORENO ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 63.364.124** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso LETRA DE CAMBIO el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 671 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., éste Despacho ordena oficiar a la entidad **NUEVA EPS** solicitándole informe el domicilio, dirección física o electrónica de la señora **ADRIANA MORENO ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 63.364.124**, a efectos de lograr su notificación. Líbrese el oficio correspondiente para que sea tramitado por el interesado.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: CONFORME** al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **JERONICO VASQUEZ MENDEZ** en contra de **ADRIANA MORENO ARDILA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha de creación dí-





05 de febrero de 2019 con vencimiento el día 15 de enero de 2020, base de ejecución.

- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), mcte los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 16 de enero de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

**Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidenci el el correo electrónico personal de la parte demandada, so pena de no tenerlo notificado, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

**TERCERO:** Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

**CUARTO: TENER** como apoderado judicial de la parte demandante al abogado DANIEL FIALLO MURCIA identificado con C.C. N° 1.098.773.338 y T.P. 339.338 del C. S de la J conforme al poder conferido en la demanda.

**QUINTO: OFICIAR** a la entidad NUEVA EPS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 43** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **15 de marzo de 2021**.

**LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ**  
Secretario